



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	2021-00435
Proceso	Ejecutivo Menor cuantía
Asunto	Requiere - acepta subrogación – reconoce personería - traslado

En atención a lo solicitado por el abogado **José Solon Suárez Sánchez**, apoderado de la parte demandada, quien informa al Despacho la renuncia al poder, se requiere al Togado para que aporte comunicación enviada al poderdante para acceder a lo solicitado, tal y como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo expuesto en el memorial radicado por el señor **Nicolás Espinal Cortés**, apoderado del **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, solicita sea reconocida la subrogación legal y parcial cancelada por su poderdante a **Davivienda S.A.**, hasta el monto de lo pagado, esto es **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS** (\$54.161.204.00) por la obligación contenida en el pagaré N°749400.

Conforme a lo anterior, debe tenerse en cuenta lo consagrado en el inciso tercero del artículo 1668 del Código Civil, que dispone:

“Se efectúa la subrogación por ministerio de la ley, y aun contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:
(...)”

3) Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente (...)”

A su turno, el artículo 1670 del ibídem, referente a los efectos de la subrogación preceptúa:

“La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor, todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera

terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda. Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que le resulte debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito”

En virtud de estas disposiciones y considerando que se encuentran configurados los requisitos para que opere la figura de la subrogación, se acepta la subrogación pretendida, teniendo como subrogatario parcial al **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, de la obligación que aquí se ejecuta y hasta la concurrencia del valor cancelado por éste a **Davivienda S.A.**, indicándose que actuará como litisconsorte de éste último, toda vez que no se ha apartado totalmente a quien inicialmente tenía de forma exclusiva la calidad de parte demandante.

Corolario, se reconoce personería al abogado **Nicolás Espinal Cortés** portador de la T.P 129.288 del C. S. de la J. para que represente los intereses del subrogatario **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, en los términos y efectos del poder a él conferido.

Finalmente, De conformidad con el artículo 446 del Estatuto Procesal, córrase traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, por el término de tres días.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f283a4bf6f069457a35c55c7c8958cc9da048ab0a5a145d6e4e5a4d53f48203**

Documento generado en 25/07/2022 10:53:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>